

que devian cumpliren: y por lo espuesto que es obis
 a todas las dhas. Justicias que proceden. Ayuntam
 mientos. y Administracion Real y otras dhas.
 le pareciere, no debe incomplirse. Mandada la
 suspension de la dha. obra, y que esta es obligacion
 de la dha. Real Audiencia, como en algunas partes
 presentes de la dha. Real Audiencia, y es inconveniente
 para que se ponga lo que fuere de su mayor agra
 do, y de lo contrario le protestare a Ciudad la
 villa en derecho de necesidad, lo dañar, y perjuicio
 que este Pueblo Real, y para que se formalizase
 en el dha. Real Audiencia de Granada
 contra el dho. Ayuntamiento en forma a lo
 que se mandó. Dho. Juan de Quielva, y a la Panca, y
 Capitan, y Dho. Pedro Mallo, Diputado de la
 villa, que no obstante que se pareciere a dha.
 villa al fin de lo que se mandó, con quales facultades
 de necesidad, dando lugar a lo que obrare
 demandando por el, que esta Ciudad ha procedi
 do en el particulo, y lo mismo el Ayuntamiento
 de la villa de Granada, con piedad y buena fe,
 y sin perjuicio de tercero, como consta a aquella
 Real Audiencia, y Vocales de la dha. Real Audiencia, que esta
 Ciudad es villa de la villa, como dho. en el ter
 rero el permiso correspondiente que le otorga el
 principio, y le concedio quando le hizo presente
 esta Ciudad en su Carta de primero de